



VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-007380, sobre licencia por maternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 276 y 728;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM; en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N.° 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N.° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 26644, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2011-TR, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en la que conste la fecha probable del parto;

Que, mediante el documento del Visto, señora MARICELA UCEDA GONZALES, servidora civil del Hospital General de Jaén, contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en el cargo de Técnico en Enfermería, según su Informe Escalafonario N.° 245-2024, ha solicitado licencia por maternidad (Pre y Post Natal), por un periodo de noventa y ocho (98) días, que regirá a partir del 02 de marzo hasta el 07 de junio del presente año 2024; adjuntado para dicho efecto, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N.° A-245-00011138-24.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en ese sentido, corresponde formalizar la licencia por maternidad (Pre y Post Natal) a favor de la citada servidora, de acuerdo al periodo establecido en el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo; toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en el texto normativo vigente;

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR LICENCIA POR MATERNIDAD (Pre y Post Natal) con contraprestación, a la servidora civil **MARICELA UCEDA GONZALES**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 - CAS, por el periodo de noventa y ocho (98) días, a partir del 02 de marzo hasta el 07 de junio del presente año 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – El Hospital General de Jaén, asumirá el diferencial entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual que corresponde a la servidora citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen